REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre del dos mil veintiséis (2026).

Por competencia y conforme a lo establecido en el Decreto 333 del 06 de abril del 2021, se **AVOCA** el conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, promovida por el ciudadano **FABIO ALEJANDRO MONTENEGRO HERMOSA,** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, al reunirse las previsiones de los artículos 5º y 37 del Decreto 2591/91, **se ADMITE la demanda contentiva de la referida Acción de Tutela**, por lo que en orden a garantizar el derecho de defensa de la entidad accionada y establecer si se han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales que se invocan por el accionante, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente demanda de tutela a la entidad accionada la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, solicitando que **dentro del término de dos (2) días,** contados al recibo de la comunicación que se remite corriendo traslado, se pronuncie respecto de todos y cada uno de los Hechos y Pretensiones de la demanda que presentó el señor **FABIO ALEJANDRO MONTENEGRO HERMOSA**, previniéndola que su silencio podrá dar lugar a la presunción de veracidad de los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, conforme lo estatuye el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.- Teniendo en cuenta que la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, puede encontrarse afectada eventualmente por las decisiones que se tomen en esta actuación, se dispone su **vinculación**, por lo que se dispone correr traslado de la presente demanda de tutela para que **dentro del término de (2) días,** contados al recibo de la comunicación que se remite corriendo traslado, se pronuncien respecto de todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda que presentó el señor **FABIO ALEJANDRO MONTENEGRO HERMOSA**, previniéndola que su silencio podrá dar

lugar a la presunción de veracidad de los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, conforme lo estatuye el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- **ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, y al **ALCALDÍA DE MEDELLÍN** para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, junto con sus anexos y auto admisorio para que las personas que puedan tener interés legítimo en este asunto tengan la posibilidad de pronunciarse sobre la acción de amparo si a bien lo tienen, especialmente los aspirantes al empleo denominado **Proceso de Selección del Acuerdo No 3 de enero de 2024 puntualmente a las personas de la lista de Elegibles Resolución No 5807 del 19 de mayo de 2026, para proveer tres (3) vacantes de la OPEC No 201358, con la denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 2.**

4.- Las demás que surjan de las anteriores.

5.- Infórmese al accionante que este Despacho avocó el conocimiento de la presente Acción de Tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARTIN SANABRIA LOZANO[1]
JUEZ

[1] Nota. Providencia con firma digital (artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declarado exequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C–242 de 2020).